

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LÍMITES DE CAPTURA  
DE ATÚN BLANCO DEL SUR PARA EL PERIODO 2017-2020**

*(Presentado por Japón, Namibia, Sudáfrica y Uruguay)*

*CONSTATANDO* las conclusiones del Informe del SCRS de 2016 en cuanto a que es muy probable que el stock de atún blanco del sur no esté sobrepescado y no esté siendo objeto de sobrepesca;

*CONSTATANDO* además que el SCRS concluyó que las proyecciones con un nivel conforme con el TAC de 2016 (24.000 t) muestran que las probabilidades de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe en todos los escenarios se incrementarían hasta un 63% desde ahora hasta 2020;

*RECONOCIENDO* que las capturas totales anuales declaradas han sido considerablemente inferiores al RMS;

*RECONOCIENDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (denominada generalmente RMS);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 El total admisible de captura (TAC) para el atún blanco capturado en el océano Atlántico al sur de 5ºN será de 24.000 t para el periodo 2017-2020.
- 2 No obstante las disposiciones del párrafo 1, si las capturas totales comunicadas de atún blanco en 2016, tal y como se declaren en la reunión de ICCAT de 2017, superan las 24.000 t, se restará al TAC de 2018 la cantidad total de las capturas de 2016 que supere las 24.000 t.
- 3 Los límites de captura anuales para el atún blanco del Atlántico sur serán los siguientes:

<b>Límite de captura (t)</b>	
Angola	50
Belice	250
Brasil	2.160
China	200
Taipei Chino	9.400
Côte d'Ivoire	100
Curaçao	50
Unión Europea	1.470
Japón	1.355
Corea	140
Namibia	3.600
Sudáfrica	4.400
San Vicente y las Granadinas	140
Reino Unido-Santa Elena	100
Uruguay	440
Vanuatu	100

\* Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de límites de captura:

De Brasil a Japón: 100 t en 2017-2020

De Uruguay a Japón: 100 t en 2017-2018

De Sudáfrica a Japón: 100 t en 2019-2020

Todas las demás CPC no enumeradas en esta lista deberán limitar sus capturas a 25 t.

4 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de los límites de captura anual individual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, el límite de captura respectivo, durante el año de ajuste o antes, de la siguiente forma, para el atún blanco del Atlántico sur:

a) Los remanentes de la cuota anual podrán añadirse a la cuota respectiva de cada CPC, hasta el límite máximo del 25% de su cuota original, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2016	2018
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022

b) En el momento de la reunión de la Comisión, aquellas CPC con remanentes del año anterior informarán de la cantidad de su remanente que tienen previsto utilizar en el año siguiente. El remanente total del TAC procedente de un año determinado, menos los remanentes que van a utilizar aquellas CPC que deseen hacerlo, podrá repartirse entre aquellas CPC que deseen complementar su cuota, independientemente de sus remanentes, hasta el límite del 25% de su cuota original.

c) En el caso de que la cantidad total de los remanentes solicitados por todas las CPC supere la cantidad total de la que se dispone de acuerdo con este mecanismo, la cantidad de los remanentes deberá repartirse prorrateada entre aquellas CPC que soliciten complementar sus cuotas, en la proporción de sus cuotas originales.

d) Respecto a las capturas y el TAC de 2016, los remanentes solo podrán usarse en relación a lo disponible de la captura del TAC.

e) El traspaso de remanentes solo es aplicable a aquellas CPC específicamente mencionadas en el párrafo 3.

f) Respecto a Sudáfrica, Brasil y Uruguay, si cualquiera de dichas CPC alcanza su límite de captura individual antes del 31 de diciembre y cualquier otra CPC mencionada cuenta con un remanente disponible dentro del mismo año, entonces cualquiera o todas realizarán una transferencia automáticamente, en proporción a sus cuotas originales respectivas y hasta un máximo de 1000 t colectivamente, a cualquiera de las CPC mencionadas que haya alcanzado su límite de captura para dicho año, con la condición de que dicha transferencia de remanente no perjudique la tolerancia de remanente máximo respectivo de las CPC que realizan la transferencia, tal y como está establecida en el párrafo 4(b). Dichas transferencias se comunicarán en los Informes anuales.

5 Si una CPC determinada supera su cuota, el excedente de captura debe deducirse de su cuota original en una cantidad equivalente al 100% de la cantidad total en exceso de conformidad con el calendario previsto en el párrafo 4 y se prohibirá a dicha CPC solicitar, en el año siguiente, cualquier remanente disponible en virtud del presente mecanismo.

6 Todas las CPC mencionadas específicamente en el párrafo 3 pueden transferir una parte de su cuota a otra CPC siempre que ambas CPC lleguen a un acuerdo y envíen una notificación previa a la Secretaría de ICCAT respecto a la cantidad que se va a transferir. La Secretaría de ICCAT transmitirá dicha información a todas las CPC.

7 Las CPC que pescan activamente atún blanco del Atlántico sur mejorarán inmediatamente sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de atún blanco del Atlántico sur validados y precisos, que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II. Además, las CPC de los Estados rectores del puerto en el Atlántico sur comunicarán a la Secretaría los resultados de sus inspecciones en puerto de conformidad con la [Rec. 12-07]. La Secretaría reenviará los informes a la CPC del pabellón.

- 8 La próxima evaluación del stock de atún blanco del Atlántico sur se llevará a cabo en 2020. Se insta encarecidamente a los científicos de las entidades que pescan activamente atún blanco del Atlántico sur a que analicen sus datos pesqueros y a que participen en la evaluación de 2020.
  - 9 En la reunión de la Comisión de ICCAT de 2020, se examinarán y revisarán todos los aspectos relacionados con el límite de captura de atún blanco del Atlántico sur y el acuerdo de distribución, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación actualizada del stock de atún blanco del Atlántico sur que se llevará a cabo en 2020. Este análisis y revisión abordará también cualquier exceso de captura producido que supere el TAC de 2017-2020.
  - 10 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una eslora total de 20 m o superior que enarboleden su pabellón autorizados a pescar atún blanco del Atlántico sur en la zona del Convenio. Cada CPC indicará cuál de dichos buques ha autorizado en su lista de buques presentada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13]. Se considerará que los buques no inscritos en el registro o que se inscriban sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar atún blanco del sur no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico sur.
- 10(bis) Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita atún blanco del Atlántico sur a buques no autorizados a pescar atún blanco del Atlántico sur con arreglo al párrafo 10, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce del límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
- 11 Esta Recomendación sustituye en su totalidad a la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura de atún blanco del sur para el periodo 2014-2016* [Rec. 13-06] de 2013.